

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

PUBLICACIÓN LEY 1437 DE 2011

GIAM-V-00308

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 23 de agosto de 2019.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 23 DE AGOSTO DE 2019

GIAM-V-00308

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUMEN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIÉN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE RÍO BARRAGAN	TERCEROS INTERESADOS	VPPE No 200	06 DE AGOSTO DE 2019	SE EXCLUYEN UNOS BENEFICIARIOS DE LA COMUNIDAD MINERA DE ÁREA DE RESERVA ESPECIAL UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CALARCÁ Y CAICEDONIA- DEPARTAMENTOS DE QUINDÍO Y VALLE DEL CAUCA, DECLARADA A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN No 081 DE 17 DE ABRIL DE 2017 CORREGIDA MEDIANTE RESOLUCIÓN No 170 DEL 13 DE JULIO DE 2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Se desflja hoy, 23 de agosto de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término de cinco (5) días. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

AYDEE PEÑA GUTIERREZ

Elaboró: Dania Campo H-VPPE-GE



RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 200

(06 AGO. 2019)

¹ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, fue publicada en el Diario Oficial # 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma se publicó en la Página Web de la ANM.

"Por medio de la cual se excluyen unos beneficiarios de la comunidad minera del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Calarcá y Caicedonia –departamentos de Quindío y Valle del Cauca, declarada a través de Resolución No. 081 de 17 de abril de 2017 corregida mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017."

Que por medio de Resolución No. 081 del 17 de abril de 2017, en su artículo primero, declaró y delimitó el Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Pijao, Calarcá y Caicedonia en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca, con el objeto de adelantar estudios geológico – mineros y desarrollar proyectos mineros especiales, de conformidad con los artículos 31 y 248 del Código de Minas, la cual tiene una extensión de 58,2805 Hectáreas.

Que mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017, se resolvió corregir un error formal del contenido del artículo primero de la Resolución No. 081 de 17 de abril de 2017, en el sentido de aclarar que el municipio de Pijao-departamento de Quindío, no hace parte del polígono dentro del cual se declaró y delimitó el área de reserva especial, quedando así el área de reserva especial localizada en los municipios de Calarcá –Quindío y Caicedonia-Valle del Cauca.

Que en el artículo tercero de la Resolución No. 081 del 17 de abril de 2017, se estableció como integrantes de la comunidad minera tradicional beneficiarios del área de reserva especial aludida, a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Número de Identificación
Jesús Leoncio Gutierrez	6.212.530
Miguel Ángel Cubillos Bonilla	94.251.588
José Bernardo Tabares Álvarez	1.258.977
Isidro Cortes	4.524.532
Rubiel Sandro Pérez Gutierrez	94.254.033
José Ramiro Pérez Gutierrez	94.251.739
Edgar Alirio Pérez Gutierrez	94.251.621
Juan de Jesús Toro Mateus	6.209.237
Henry Cardona	94.251.767
Diego Duque Lopez	18.392.780
Octavio de Jesús Restrepo Posada	6.208.414
Olmado Marín Giraldo	94.215.766
Nelson Pérez Gutierrez	94.251.506

José Fernando Echeverry Londoño	94.035.014
Rogelio Antonio Suaza	94.251.747
José Norbey Garzón Ospina	6.212.648
Edgar Ariza	4.372.037
Humberto Garcia Cortes	94.252.559
Uriel Antonio Cifuentes Giraldo	10.200.245
Carlos Alirio Villabon Coy	7.554.346
Armando de Jesús Bernal Barbosa	6.512.804
José Manuel Tabares Álvarez	94.253.077
Dubier Buitrago Molina	94.251.693
James Silva Montano	1.274.098
Luis Enrique Bravo Guzmán	6.208.198
Javier Gustavo Acuesta Campino	94.385.724
Jesús Evelio Marín Valencia	94.035.009

Que de acuerdo al sistema de catastro minero el Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución No. 081 del 17 de abril de 2017 la cual fue corregida mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017, se le asignó la placa No. ARE-SK8-08561.

Que en acta de visita técnica de vigilancia y control realizada el día 26 de junio de 2019, se evidencian en el anexo 2, el reporte del fallecimiento de los señores LUIS ENRIQUE BRAVO GUZMAN identificado con cédula de ciudadanía No. 6.208.198 y OLMEDO MARÍN GRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.251.766 quienes figuraban como beneficiarios del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Calarcá-Quindío y Caicedonia –Valle del Cauca. En el mismo escrito los demás beneficiarios manifiestan continuar con todos los trámites correspondientes al Área de Reserva Especial en mención.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que la solicitud de un área de reserva especial conllevó, luego de agotados los trámites, a la declaratoria y delimitación de la misma mediante la Resolución No. 081 del 17 de abril de 2017, la

"Por medio de la cual se excluyen unos beneficiarios de la comunidad minera del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Calarcá y Calcedonia –departamentos de Quindío y Valle del Cauca, declarada a través de Resolución No. 081 de 17 de abril de 2017 corregida mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017."

cual fue corregida mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017, y en las cuales se definieron como beneficiarios a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Número de Identificación
Jesús Leoncio Gutierrez	6.212.530
Miguel Ángel Cubillos Bonilla	94.251.588
José Bernardo Tabares Álvarez	1.258.977
Isidro Cortes	4.524.532
Rubiel Sandro Pérez Gutierrez	94.254.033
José Ramiro Pérez Gutierrez	94.251.739
Edgar Alirio Pérez Gutierrez	94.251.621
Juan de Jesús Toro Mateus	6.209.237
Henry Cardona	94.251.767
Diego Duque Lopez	18.392.780
Octavio de Jesús Restrepo Posada	6.208.414
Olmedo Marín Giraldo	94.215.766
Nelson Pérez Gutierrez	94.251.506

José Fernando Echeverry Londoño	94.035.014
Rogelio Antonio Suaza	94.251.747
José Norbey Garzón Ospina	6.212.648
Edgar Ariza	4.372.037
Humberto García Cortes	94.252.559
Uriel Antonio Cifuentes Giraldo	10.200.245
Carlos Alirio Villabon Coy	7.554.346
Armando de Jesús Bernal Barbosa	6.512.804
José Manuel Tabares Álvarez	94.253.077
Dubier Buitrago Molina	94.251.693
James Silva Montano	1.274.098
Luis Enrique Bravo Guzmán	6.208.198
Javier Gustavo Acuesta Campino	94.385.724
Jesús Evelio Marín Valencia	94.035.009

En el caso que nos ocupa los beneficiarios LUIS ENRIQUE BRAVO GUZMÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.208.198 y el señor OLMEDO MARÍN GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 94.251.766, quienes ostentaban la calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial Río Barragán infortunadamente se conoció de su deceso el día de la visita técnica de vigilancia y control realizada el 26 de junio de 2019, para lo cual anexaron certificados de defunción No. 81490855-5 del 15 de septiembre de 2017 y 72017981-3 del 06 de junio de 2019, respectivamente.

Que frente a la muerte de los señores LUIS ENRIQUE BRAVO GUZMÁN y OLMEDO MARÍN GIRALDO, es del caso traer a colación el artículo 17 del código del Código de Minas, que respecto a la capacidad legal, dispone:

Capacidad legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que el artículo 6 de la Ley 80 de 1993 dispone:

(...) Artículo 6º.- De la Capacidad para Contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (...)

Que por su parte el Código Civil al respecto determina:

(...) ARTICULO 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

"Por medio de la cual se excluyen unos beneficiarios de la comunidad minera del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Calarcá y Caicedonia –departamentos de Quindío y Valle del Cauca, declarada a través de Resolución No. 081 de 17 de abril de 2017 corregida mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017."

- 1o.) que sea legalmente capaz.
- 2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.
- 3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.
- 4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra. (Subrayado Fuera de Texto)

ARTICULO 1503. PRESUNCION DE CAPACIDAD. Toda persona es legalmente capaz, excepto aquellas que la ley declara incapaces. (...)

Que, a su vez el artículo 94 del mismo código, reza:

"Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural"

Que por otra parte, el artículo 105 del Decreto 1260 de 1970, establece:

(...) **Artículo 105.** Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos. (...) (Subrayado Fuera de Texto)

Que el artículo 21 de la Resolución No. 546 de 2017 señala:

ARTÍCULO 21°. TRÁMITE DEL CONTRATO ESPECIAL DE CONCESIÓN MINERA. Una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras –PTO, se dará traslado a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, para que continúe con el trámite relacionado con el otorgamiento del Contrato Especial de Concesión.

PARÁGRAFO 1. Al momento de la suscripción del Contrato Especial de Concesión, se tendrá en cuenta el listado de personas que conforman la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO 2. Una vez suscrito por las partes el respectivo Contrato Especial de Concesión, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería, procederá a la desanotación de la respectiva Área de Reserva Especial en el Catastro Minero Colombiano y en su lugar, inscribirá el contrato especial de concesión.

Que mediante Auto VPF-GF- 198 de 19 de junio de 2019 se resolvió **APROBAR** el Programa de Trabajos y Obras del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Calarcá departamento del Quindío, y Caicedonia departamento del Valle del Cauca, declarada y delimitada mediante Resolución No. 081 de 17 de abril de 2017 corregida mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017, de acuerdo al Concepto Técnico GET No. 198 de 17 de octubre de 2018 del Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en este orden de ideas, y como quiera que dentro del expediente reposa registro civil de defunción de los señores **LUIS ENRIQUE BRAVO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.208.198 y el señor **OLMEDO MARÍN GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.251.766, es del caso proceder a **EXCLUIRLOS** como beneficiarios del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Calarcá –Quindío y Caicedonia –Valle del Cauca declarada a través de Resolución No. 081 del 17 de abril de 2017, la cual fue corregida mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017.

"Por medio de la cual se excluyen unos beneficiarios de la comunidad minera del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Calarcá y Calcedonia –departamentos de Quindío y Valle del Cauca, declarada a través de Resolución No. 081 de 17 de abril de 2017 corregida mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017."

Es pertinente indicar que la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada a través de Resolución No. 081 del 17 de abril de 2017, la cual fue corregida mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017, continuará con las demás personas que la integran y que se relacionan a continuación:

Nombres y Apellidos	Número de Identificación
Jesús Leoncio Gutierrez	6.212.530
Miguel Ángel Cubillos Bonilla	94.251.588
José Bernardo Tabares Álvarez	1.258.977
Padro Cortes	4.524.532
Rubiel Sandro Pérez Gutierrez	94.254.033
José Ramiro Pérez Gutierrez	94.251.739
Edgar Alirio Pérez Gutierrez	94.251.621
Juan de Jesús Toro Mateus	6.209.237
Henry Cardona	94.251.767
Diego Duque Lopez	18.392.780
Octavio de Jesús Restrepo Posada	6.208.414
Nelson Pérez Gutierrez	94.251.506

José Fernando Echeverry Londoño	94.035.014
Rogelio Antonio Suaza	94.251.747
José Norbey Garzón Ospina	6.212.648
Edgar Ariza	4.372.037
Humberto García Cortes	94.252.559
Uriel Antonio Cifuentes Giraldo	10.200.245
Carlos Alirio Villabon Coy	7.554.346
Armando de Jesús Bernal Barbosa	6.512.804
José Manuel Tabares Álvarez	94.253.077
Dubier Buitrago Molina	94.251.693
James Silva Montano	1.274.098
Javier Gustavo Acuesta Campino	94.385.724
Jesús Evelio Marín Valencia	94.035.009

El Vicepresidente de Promoción y Fomento, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUIR a los señores **LUIS ENRIQUE BRAVO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.208.198 y el señor **OLMEDO MARÍN GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.251.766 en calidad de beneficiarios del Área de Reserva Especial declarada a través de Resolución No. 081 del 17 de abril de 2017 la cual fue modificada mediante Resolución 170 del 13 de julio de 2017, ubicada en los municipios de Calarcá –Quindío y Calcedonia –Valle del Cauca, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. Téngase como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada a través de Resolución No. 081 del 17 de abril de 2017 la cual fue modificada mediante Resolución 170 del 13 de julio de 2017, a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Número de Identificación
Jesús Leoncio Gutierrez	6.212.530
Miguel Ángel Cubillos Bonilla	94.251.588
José Bernardo Tabares Álvarez	1.258.977
Padro Cortes	4.524.532
Rubiel Sandro Pérez Gutierrez	94.254.033

José Ramiro Pérez Gutierrez	94.251.739
Edgar Alirio Pérez Gutierrez	94.251.621
Juan de Jesús Toro Mateus	6.209.237
Henry Cardona	94.251.767
Diego Duque Lopez	18.392.780
Octavio de Jesús Restrepo Posada	6.208.414

"Por medio de la cual se excluyen unos beneficiarios de la comunidad minera del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Calarcá y Caicedonia –departamentos de Quindío y Valle del Cauca, declarada a través de Resolución No. 081 de 17 de abril de 2017 corregida mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017."

Nelson Pérez Gutierrez	94.251.506
José Fernando Echeverry Londoño	94.035.014
Rogelio Antonio Suaza	94.251.747
José Norbey Garzón Ospina	6.212.648
Edgar Ariza	4.372.037
Humberto García Cortes	94.252.559
Uriel Antonio Cifuentes Giraldo	10.200.245

Carlos Alirio Villabon Coy	7.554.346
Armando de Jesús Bernal Barbosa	6.512.804
José Manuel Tabares Álvarez	94.253.077
Dubier Buitrago Molina	94.251.693
James Silva Montano	1.274.098
Javier Gustavo Acuesta Campino	94.385.724
Jesús Evelio Marín Valencia	94.035.009

ARTÍCULO SEGUNDO. Excluir del Registro Único de Comercializadores -Rucom-, correspondiente al Área de Reserva Especial Resolución No. 081 del 17 de abril de 2017 la cual fue modificada mediante Resolución 170 del 13 de julio de 2017, a los señores **LUIS ENRIQUE BRAVO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.208.198 y el señor **OLMEDO MARÍN GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.251.766, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente Resolución en forma personal, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, procédase mediante aviso conforme a lo dispuesto en los Artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, a las siguientes personas:

Nombres y Apellidos	Número de Identificación
Jesús Leoncio Gutierrez	6.212.530
Miguel Ángel Cubillos Bonilla	94.251.588
José Bernardo Tabares Álvarez	1.258.977
Isidro Cortes	4.524.532
Rubiel Sandro Pérez Gutierrez	94.254.033
José Ramiro Pérez Gutierrez	94.251.739
Edgar Alirio Pérez Gutierrez	94.251.621
Juan de Jesús Toro Mateus	6.209.237
Henry Cardona	94.251.767
Diego Duque Lopez	18.392.780
Octavio de Jesús Restrepo Posada	6.208.414
Nelson Pérez Gutierrez	94.251.506

José Fernando Echeverry Londoño	94.035.014
Rogelio Antonio Suaza	94.251.747
José Norbey Garzón Ospina	6.212.648
Edgar Ariza	4.372.037
Humberto García Cortes	94.252.559
Uriel Antonio Cifuentes Giraldo	10.200.245
Carlos Alirio Villabon Coy	7.554.346
Armando de Jesús Bernal Barbosa	6.512.804
José Manuel Tabares Álvarez	94.253.077
Dubier Buitrago Molina	94.251.693
James Silva Montano	1.274.098
Javier Gustavo Acuesta Campino	94.385.724
Jesús Evelio Marín Valencia	94.035.009

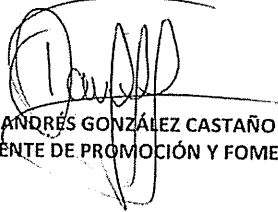
ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en atención al fallecimiento de los señores **LUIS ENRIQUE BRAVO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.208.198 y el señor **OLMEDO MARÍN GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.251.766.

"Por medio de la cual se excluyen unos beneficiarios de la comunidad minera del Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Calarcá y Caicedonia –departamentos de Quindío y Valle del Cauca, declarada a través de Resolución No. 081 de 17 de abril de 2017 corregida mediante Resolución No. 170 del 13 de julio de 2017."

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual debe presentarse por escrito ante la Vicepresidencia de Promoción y Fomento, dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal de conformidad a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAVID ANDRÉS GONZÁLEZ CASTAÑO
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyecto: Dolly Grosso/ Abogada GF *DLG*

Aprobó: Juan Felipe Martínez Ochoa/Coordinador (E) Grupo de Fomento *JFM*

Revisó: Adriana Bueda/ Abogada VPPE *AB*

